

JUICIO DE INSTRUCCIÓN, INICIADO EN LEÓN EL 3 DE JULIO DE 1529, A SOLICITUD DEL ALCALDE MAYOR, LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA, CONTRA BARTOLOMÉ RUIZ Y OTROS, PARA AVERIGUAR LA SACADA DE ESPAÑOLES E INDIOS HACIA PANAMÁ. ESTÁ PRECEDIDO DEL PLIEGO DE ACUSACIÓN FORMULADO POR EL FISCAL, LICENCIADO VILLALOBOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.030. Ramo 2.]

/f.º 21/

muy poderosos señores

El licenciado villalobos fiscal en aquella mejor via e forma que puedo e de derecho devo acuso criminalmente a bartolome ruiz maestre y a los otros que por la pesquisa paresçeran culpados e digo que en vn dia e dias del mes de junio del año que paso de quinientos e veynte y nueve años de fecho y por su propia abtoridad contra el vedamiento fecho por mandado de vuestra alteza embarcaron y sacaron españoles e yndios por el puerto del rio de la posesion que es en la provincia de nicaragua sin liçençia e registro ni hazer las otras diligencias que devian y no contentos con lo suso dicho aviendoles embiado el alcalde mayor de la dicha provincia a notificar vn su mandamiento cerca de lo suso dicho fizieron resistencia con armas contra el alguazil y las otras personas que por parte de la justicia se lo yvan a notificar. por manera que por la resistencia que con armas hizieron se les dexo de notificar el mandamiento del alcalde mayor de nicaragua y se fueron con los dichos españoles e yndios en lo qual cometieron grave delito y des serviçio a vuestra alteza y por ello an de ser e deven gravemente castigados. a vuestra alteza pido e suplico mande proçedee contra los suso dichos culpados las mayores e mas graves penas que ynqurrieron y executarlas en sus personas e bienes de cada vno dellos porque sea castigo a ellos y a otros exemplo. y juro a Dios y a esta cruz † que esta acusacion no la pongo maliciosamente salvo porque es verdadera y la entiendo provar y por alcançar entero cunplimiento de justicia que pido y fago presentacion de la pesquisa sobre ello fecha y vuestro real ofiçio ynploro e las costas pido.

Comission a los oficiales de seuilla juntamente con la instru-
cion tomanada en nicaragua.

/f.º 22/ En la çibdad de leon en sabado tres dias del mes de
jullio año del naçimiento de nuestro salvador Jhesuchristo de
mill y quinientos y veynte y nueve años antel muy noble señor
licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes y
provinçias de nicaragua por sus magestades y por ante mi diego
sanches escriuano de sus magestades pareçio y presente luy
daça alguazil desata dicha çibdad y presento vn mandamiento
firmado del dicho señor alcalde mayor e de mi el dicho escriuano
su thenor del cual es este que se sigue: _____

Mandamiento.

Yo el licenciado francisco de
castañeda alcalde mayor y the-
niente de governador en estas partes y provinçias de nicaragua
por sus magestades mando a vos luy daça alguazil desta çibdad
de leon que vays al puerto y rio de la posesion e veays e visyteys
el navio de ques maestre bartolome ruiz questa en el dicho puer-
to presto para seguir su viaje con la buena ventura al puerto de
la çibdad de panama de castilla del oro y no consintays que va-
yan ni lleven en el dicho navio a ninguna persona christiano ni
esclavos ni yndios ni yndias sin liçençia del muy magnifico señor
governador pedrarias davila y de los oficiales de su majestad que
en estas partes resyden por su mandado e vos mando que cateys
el dicho navio y las ysletas questan en el dicho puerto y si ha-
llardes algunas personas o esclavos e yndios o yndias questuvie-
ren alli para se yr en el dicho navio vos mando que no teniendo
la dicha licencia del dicho señor governador e ofiçiales los traer
a esta çibdad presos a todos juntamente con el dicho maestre sy
le hallardes culpante en ello e a qualquier o qualesquier marine-
ros del dicho na- /f.º 22 v.º/ (sic) que dello tuvieren culpa y qui-
sieren llevar las tales personas sin la dicha liçençia y los poned
en la carçel publica desta çibdad para que yo haga lo que sea
justiçia y mandoal dicho maestre y marineros que vos dexten y
consientan catar y mirar el dicho navio. e ysletas e otras qual-
quier parte que vos pareçiere que conviene para que se cumpla
y execute lo suso dicho y que enbargo ni ynpidimiento alguno
vos no pongan ni consientan poner en lo suso dicho so pena de
muerte y de perdimiento de todos sus bienes para la camara y .

fisco de su magestad y mando a todas e qualesquier persona o personas o maestros e marineros de navios que vos den todo el favor y ayuda que les pidierdes y demandades para cunplimiento y execucion de lo suso dicho con mas qualquier barca y remos y canoas que tuvieren e gente para vos llevar en el dicho navio e ysletas e para vos bolver so pena de cada çinquenta pesos de oro a cada vno que lo contrario hiziere para la camara e fisco de su magestad en la qual dicha pena desde agora los e por condeñado lo contrario haziendo e si tuvierdes que conviene para que mejor se cumpla y execute, lo suso dicho podays sacar las velas que tuviere el dicho navio y las deposytar en poder de vna persona llana y abonada vezino desta çibdad para que las tenga en deposito hasta tanto que yo provea lo demas que convenga al seruicio de su magestad e para ello e todo lo suso dicho dependiente y conviniente al dicho seruicio de su magestad en este caso que vierdes ques neçesario vos doy poder conplido segund que de derecho se requiere fecho en leon a veynte y siete dias del mes de junio de mill y quinientos e veynte y nueve años e ansimismo po- /f.º 23/ dreys tomar juramento a qualesquier personas que os pareçiere e les poner las penas que por bien tuvierdes. el licenciado Castañeda por mandado del señor alcalde mayor diego ssanchez escriuano de su magestad —————

—e ansy presentado dixo que el fue por virtud del dicho mandamiento con hernando de guzman oficial e theniente de qontador de su magestad al puerto e rio de la posesion por aver de registrar el navio de que hera maestre bartolome ruiz questava en el dicho puerto e quel e el dicho hernando de huzman fueron al dicho puerto e no hallaron ninguna barca ni canoa en que yr al dicho navio del dicho bartolome ruiz estaban por questava a las yslatas junto a la barra e que supieron alli que recogia el dicho bartolome ruiz en el dicho navio todos los christianos e yndios e que podra e que por este respeto no pudieron entrar a registrar e despachar el dicho navio de lo qual dixo ques neçesario es como alguazil dava e dio fee testigo el fator alonso perez de valer e juan de quiñones —————

—E despues desto en la dicha çibdad çinco dias del dicho mes de jullio del dicho año mill e quinientos e veynte y nueve años el dicho señor alcalde mayor hizo pareçer ante sy al dicho luys

daça alguazil e al dicho hernando de guzman ofiçial e theniente de qontador e reçibio dellos e de cada vno dellos juramento en forma devida de derecho e prometio de decir verdad de lo que supieren e les fuese preguntado seyendo preguntado ques lo que pasa açerca de lo que fueron a hazer por virtud del mandamiento desta otra parte contenido sobre el despacho y del dicho navio del dicho bartolome ruiz vno en pos de otro declararon lo syguiente: _____

Testigo.

_____ el dicho luys daça alguazil testigo reçibido para la dicha ynformaçion avieido jurado y preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que sabe este testigo por virtud del dicho mandamiento del dicho alcalde mayor desta otra parte contenido que con fernando de guzman ofiçial e theniente de qontador de su majestad destas partes de puerto y rio de la posesion a visitar e despachar e registrar el navio de ques maestre bartolome ruiz que vino al dicho puerto para que fuese e siguiese su viaje a castilla del oro de donde avia venido pero que fuese registrado conforme a lo que su majestad tiene mandado e a lo questa mandado y apregonado en estas partes e que llevo este testigo al dicho puerto de la posesion e alli supo este testigo de çiertos marineros que alli estavan del navio de los capitanes hernando de soto e fernan ponce e de otras personas que alli estavan como el dicho navio del dicho bartolome ruiz estava fuera del dicho /f.º 23 v.º/ puerto tres leguas de alli metido en la mar e con todas sus velas e que avia recogido mucha gente de christianos e yndios dentro en el dicho navio e que tenia alla en el dicho navio el dicho maestre bartolome ruiz la barca del dicho navio de los capitanes suso dichos e çiertas canoas que solia aver alli en el dicho puerto de la posesyon e que cada noche salia la dicha barca del dicho bartolome ruiz en tierra a las ysletas questan en el dicho puerto e rio con gente del dicho navio e quatro tiros de polvora a recoger toda quenta gente e yndios que podian meter e quel dicho navio e maestre e gente del e los que en el yvan estavan alçados e revelados e que no querian que registrasen el dicho navio syno yrse sin registrar e que tenian voluntad y publicavan que a la persona o personas que fuesen al dicho navio para lo registrar que lo avian de echar en la mar por manera que no queria estar obe-

diente a lo que le fuese mandado ni requerido por parte de su magestad ni del señor governador ni ofiçiales de sus magestades e que los que alli estavan dezian que avian de hazer todo el mal e daño que pudiesen e llevar todos los yndios e yndias e christianos que quisiessen yr e los metian e metieren en el dicho navio syn liçencia del dicho señor governador e ofiçiales e que desde queste testigo vido lo suso dicho e que no avia barca ni canoa en que yra notificarles el dicho mandamiento ni rregarles el dicho navio por razon que las tenia todas el dicho maestre recogidas e como vido que todo lo suso dicho hera publico y notorio como lo es en esta çibdad e proviñcia del viejo este testigo se vino a lo hacer saber al dicho señor alcalde mayor e questa es la verdad de lo que supo e pasa çerca de lo suso dicho so cargo del dicho juramento e firmolo de su nombre. luys daça _____

—e luego el dicho señor alcalde mayor aviendo visto todo lo de suso qontenido que por su dicho e confesion del dicho luys daça alguazil pareçe que los dichos maestros de navios se an revelado de la obediencia de la justicia y no le quieren obedecer e el dicho bartolome ruiz e juan cabeças e los marineros de los dichos navios e ansymismo le an dicho que juan cabeças maestre del navio nonbrado santiago e su gente y marineros y las otras personas que en los dichos navios van an quebrantado el dicho puerto de la posesion puerto desta çibdad qque esta asegurado por su magestad e por leyes e prematicas de sus antecesores e quese van e quieren yr syn registrar ni obedecer a la justicia e toman e reçiben en los dichos navyos toda la gente de christianos españoles que /f.º 24/ quieren yrse a embarcar delinquentes e retraydos por delitos criminales que an hecho e cometido e otras personas com debdas que deven en estas partes ansy a su majestad como a otras personas y particulares personas e muchos yndios libres y esclavos syendo mandado y pregonado que ningun navio se vaya destas partes syn que primero lo registrar el qontador de sus magestades y que no se vaya ni lleve ninguna persona syn licencia de su señoria del dicho señor governador e que no llevasen ningunod yndios syn nueva licencia de su señoria porque estavan revocadas so çiertas penas que sobre todo ello estavan puestas e que el queria e quiere aver ynformacion de todo lo suso dicho para proveer sobre ello lo que convenga al

servicio de su magestad e sea justicia e para ynformacion de lo suso dicho hizo la ynformacion siguiente: _____

Testigo.

El dicho hernando de guzman testigo reçibido para la dicha ynformacion e aviendo jurado en forma devida de derecho e syendo preguntado que sabe çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es queste testigo fie por mandado del dicho señor alcalde mayor a registrar el dicho navio del dicho bartolome ruiz que dezian questava de partida en conpañia de luys dañ alguazil desta çibdad que yva a le visytar por virtud de vn mandamiento del dicho señor alcande mayor e que en el camino este testigo e el dicho luys daça se apartaron e el dicho luys daça se fue al dicho puerto de la posesion y este testigo se fue a la plaça de teotega a negoçiar con el señor thesorero diego de la tovilla e a dezirle como yva a rregistrar el dicho navio e questando en la dicha plaça de teotega lleo alli el dicho luys daça alguazil e dixo que le avian dicho quel dicho navio se avia hecho a cargo e que avia recogido mucha gente de christianos e yndios e questava de armada e salia en tierra con vna barca esquipada de artilleria e ballestas e lanças e gente armada e que a otro dia siguiente de como esto paso este testigo oyo decir al dicho señor thesorero que le avia dicho el capitan diego albitez que avia ydo al dicho puerto de la posesion para conçertarse con el dicho maestre e yrse a panama e que le avian dicho todo lo suso dicho e que tenia en el dicho navio sobre cubierta tres bateladas de piedra e dezian que querian tomar alla al dicho señor alcalde mayor e al dicho señor thesorero para ver como osavan entrar a contradezirles que no hiziesen lo suso dicho e sabido esto este testigo se vino a esta çibdad a hazer relacion della al dicho señor alcalde mayor e que todo lo suso dicho es publico e notorio que pasa ansi en esta çibdad e en la provincia del viejo e esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. hernando de guzman _____

/f.º 24 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad seys dias del dicho mes de jullio del dicho año de mill e quinientos e veynte y nueve años el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho e de como alçaron los dichos navios hizo parecer ante sy a sebastian de saavedra que presente estava del qual reçibio juramento en forma devida de derecho e syendo pre-

guntado cerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que el dia de san. juan que agora paso estando en el caçique que de totomestega e en el caçique de juan de castrillo este testigo estava alli e vino alli vn castillo hijo de hernando del castillo procurador e le dixo a este testigo que andava a recojer ciertas personas que le andavan huydas para las embarcar en el navio de bartolome ruiz para las enbiar a su padre a panama e le dixo mas este testigo el suso dicho quel dicho bartolome ruiz maestre estava determinado e le via dicho que avia de llevar e llevaba todos los que se yvan a embarcar ansi christianos como yndios sin licencia e que si este testigo pudiese escriuir a diego de saavedra su sobrino que se lo escribiese para que se fuese a panama en el dicho navio por quel no osava escrevillle e que sancho de tudela se avia embarcado en el navio de ques maestre juan cabeças e que depues desto el jueves que agora paso que fueron dos dias deste mes de jullio este testigo fue al buhio de tequatega del señor governador e supo alli este testigo del dicho castilla e de juan de huelva y de vn sastre que se dize rojas e de diego de vega e de otras personas que alli estaban como el dicho maestre bartolome ruiz se avia hecho a lo largo e que se avian embarcado muchas personas e que vido alli este testigo a vn sevastian marques estar con muchos yndios moliendo harina de mayz tostado con mucha priesa e que de alli vino este testigo al buhio de solano de quiñones e supo alli de fernando de santa maria como se avia ydo de alli de aquel mesmo buhio a embarcar vn medina cree este testigo que hera alonso de medina e supo que hera embarcado vn juan peresz de tudela el moço e después viniendo por el camino a esta çibdad supo este testigo de alonso ruiz e de diego martin de vtrera como el dicho castillo e juan de sotelo e otras muchas personas se avian ydo a embarcar en el dicho navio del dicho bartolome ruiz que jurava a Dios que avia de hacer otra barcada de gente e que verdad es que quisiera agora yrse con licencia pero que no se le dava nada e questo es lo que dello sabe e es la verdad so cargo del dicho juramento e ansimismo dixo questo testigo supo en el dicho buhio del señor governador como el maestre juan cabeças avia buuelto en tierra al puerto e questa es la verdad so cargo del dicho juramento e firmolo de su nombre sevastian de saavedra —————

—E despues desto en la dicha çibdad seys dias del dicho mes

de julio e del dicho año de mill e quinientos e veynte y nueve años el dicho señor alcalde mayor /f.º 25/ hizo parecer ante si a antonio de sotelo para ynformacion de lo suso dicho e reçibio del juramento en forma de derecho e aviendo jurado e preguntado cerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que este testigo fua a dar vnas mantas e miel al maestre bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes piçarro e almagro e se las dio para que llevase a panama el qual hallo en el puerto de la posesion curso de la barra questava dentro del dicho navio e que este testigo a le dar lo suso dicho fue el miercoles pasado postrero de junio e estuvo dentro del el jueves todo el dia e quel dicho maestre dezia que avia de procurar de que la justicia desta çibdad no le prendiere por temor que tenia porque llevaba yndios syn licencia porquestava pregonado que ninguno sacase yndios herrados ni por herrar syn licencia del señor governador e ofiçiales de su magestad e questava el dicho maestre en son e manera de hombre alçado e queste testigo vio en el dicho navio muchos yndios embarcados e le dixo al dicho maestre este testigo questarian alli hasta ochenta e noventa yndios e el dicho maestre le dixo que no avria sesenta yndios e quel dicho maestre le dixo que en la ysleta que estava alli junto a la barra avia hasta ochenta o noventa yndios e hasta diez e seys christianos para se embarcar en el dicho su navio e que mientras este testigo estovo en el dicho navio que fue gasta el viernes por la mañana que fueron dos dias deste mes de jullio vio este testigo que se embarco en el dicho navio vn moreno viejo con syete o ocho yndios dos mas dos menos e que fue a embarcarse en vna canoa e quel dicho viernes de mañana çiertos marineros salieron en la barca a echar a este testigo en tierra e yvan en la dicha barca nicolas de ribera e juan de huruena e juan rodriguez marinero e juan gallego e vn negro del dicho bartolome ruiz e salieron con sus espadas e vn chuçon a manera de defenderse de quien les quisiese tomar e queste testigo dixo al dicho maestre que mirase lo que hazia no le tomasen por que le ahorcarian porque se alçava e llevaba la gente syn licencia e quel dicho bartolome ruiz dixo que ya sabia quesidle tomavan justicia que le avia de tratar mal por lo que hazia en llevar los dichos yndios e christianos e que quando este testigo se desenbarco tipo en el camino que yvan a embarcarse a diego de vega e llevaba hasta quinze personas e oyo dezir al mismo

diego de vega este testigo quesperava otras quinze personas que le avian de llevar e que los christianos que saben que van dentro en el dicho navio porque se lo dixeron los dichos marineros del dicho navio diego de santiago vizcayno hernando bermudo pedro de robles çapatero e mexia e que alonso de medina yvan en el dicho navio y vn mayorga e villanueva mineros e que en el estança de diego de ayala oyo decir que se yva en el dicho navio francisco garcia e que los que vio enbarcados son hernando bernaldo e anton garçia çapatero e sebastian osorio criado del señor governador pedrarias davila /f.º 25 v.º/ e que a otro mancebo que no sabe como se llama vido enbarcado en el dicho navio e quel navio de cabeças sabe que lleno de pieças e le vido hazer a la vela y era publico que yva lleno y cargado de yndios e que yva dentro del sancho de tudela e que llevaba tantas pieças de yndios e echo fuera del dicho navio hasta treynta pieças que no pudo llevar e queste testigo le vido hazer a la vela el jueves primero deste mes e salio de la barra e que le pareçe a este testigo que los dichos maestre an hecho gran escandalo e alboroto en la tierra por ver quebrantado el puerto e llevar syn licencia pieças de yndios e christianos e desacato de la justicia e que no a oydo decir que en estas partes de las yndias se aya hecho yan gran desacato e quebrantamiento estar en el puerto e contra la voluntad del señor governador e ofiçiales de su magestad reçibir a los christianos e yndios que quieren meter e que los françeses que alli estuvieran no hizieran mas que aquello e que le pareçe a este testigo que si aquello dase syn puniçion e castigo seria cabsa a que otros maestros tuviesen atrevimiento de hazer lo mismo e questo es lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. antonio de sotelos _____

—E despues desto este dicho dia mes y año suso dichos el dicho señor alcalde mayor para ynformaçion de lo suso dicho mando queel reverendo señor bachiller pero bravo provisor de la santa yglesia desta çibdad diga su dicho en esta cabsa el qual dicho provisor juro en forma de derecho por el abito de san pedro e horden que reçibio que diria verdad e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es questo testigo a oydo decir a muchas personas en esta çibdad y es publico y notorio que bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes fran-

cisco piçarro e diego de almagro se alçado e revelado de quinze dias a esta parte e questava en el dicho puerto de la posesion puerto desta çibdad de leon para se yr syn registrar e syn licencia del señor governador e ofçiales de su majestad destas partes e que lleva treynta personas christianos españoles e muchos yndios e por herrar e libres e syn licencia ninguna e que a oydo decir y es notorio que con la barca de su navio y la barca de los capitanes hernando de soto y hernan ponce viene con gente del dicho navio a tierra con tiros de artilleria para recoger todos los que quieren yr con el a castilla del oro e questava en son e manera de gente alçada e que se velan de noche e que entre los christianos que llevaba en el dicho navio le an dicho a este testigo que van vn francisco garcia que deve a este testigo noventa y tress pesos por vna obligaçion que este testigo tiene a cargo de cobrar e que van a otros christianos que deven debdas en esta tierra e van huyendo e que le pareçe caso muy feo lo suso dicho y tal que nunca aya oyo decir que aya pasado otro tanto en estas partes de las yndias e que la pereçe ques manera de se alçar e revelar contra la justicia de su magestad pues va syn licencia y mandado e quel dicho navio estava lleno de yndios e yndias e que ansymismo oyo decir e es notorio que juan cabeças estava en el dicho puerto e lleno su navio desclavo, e que no podia navegar /f.º 26/ con la mucha gente que llevaba e que echo fuera del dicho navio de la gente que llevaba e a sancho de tudela e que le pareçe a este testigo que los maestros son dinos de mucha pena e castigo e sy ellos no se castigasen darian atrevimiento a otros maestros y personas que hiziesen lo mismo e que sabe y es publico y notorio questando e apregonado que ningun maestre ni navio se vaya del dicho puerto de la posesion syn licencia e mandado del señor governador e ofçiales de su magestad e syn registrar el dicho navio e ansi a visto este testigo que se a husado e guardado hasta agora e a passado lo que dicho tiene e questo es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. el bachiller pedro braco provisor —————

—E despues desto este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor hizo pareçer ante sy para ynformaçion de lo suso dicho a diego de mora o reçibio juramento en forma de derecho e aviendo jurado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo queste testigo a oydo decir en esta çibdad y es publico y

notorio quel dicho bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes francisco piçarro e diego de almagro que vino al puerto de la posesyon puerto desta çibdad de leon e que de quinze dias a esta parte el dicho maestre con el dicho navio estava en el dicho puerto aforma y manera de alçado e que a recogido muchos yndios e christianos en el dicho navio sin licencia e contra la voluntad del señor governador pedro arias davila e oficiales e questas sin registrar e que no quiere que lo registren e que va cargado de yndios como dicho tiene e lleva hasta veynte christianos españoles todos syn licencia e que a oydo decir que van en el dicho navio o en el dicho juan cabeças que alli estava vn diego escudero questava retraydo en la yglesia por delito y otro çapatero que dize que era e otro que devian devdas a vn vezino e estante en este pueblo e quel dicho navio estava con vna barca a bordo e çiertas canoas en las quales tienen lanças e piedras e vn tiro e dos de artilleria para se defender de quien a el quisiere entrar e que a oydo decir este testigo en esta çibdad quel dicho juan cabeças maestre a buuelto al dicho puerto despues que lo registraron e tomo en el dicho navio algunos yndios e que avia hecho çierto conçierto con vn mayorga minero de los capitanes hernando de soto e fernan ponçe de leon para lo llevar en el dicho navio a panama e quel dicho mayorga fue al dicho navio donde avia prometido de le aguardar e des que vido el lo vio tan cargado no quiso yr en el e questo oyo decir al protetor diego alvarez osorio en su estançia e que el dicho mayorga se lo avia dicho e que le pareçe a este testigo que los dichos maestres an cometido delito por yr contra lo hordenado e mandado en esta tierra e que despues questa tierra esta poblada nunca aconteçio tal cossa como lo suso dicho e que le pareçe a este testigo que es neçesario que los suso dicho sean castigados porque sea temida e obedechida la justicia e su mandado e questa es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que fizo e firmolo de su nombre. diego de mora _____

/f.º 26 v.º/ E despues desto en la dicha çibdad nueve dias del dicho mes de jullio e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años por ante mi el dicho escriuano el dicho señor alcalde mayor hizo pareçer ante si a yñigo de maturana del qual reçibio juramento en forma de derecho e syendo preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que puede aver

çinco o seys dias que vino a esta çibdad e estava en el puerto de la posesion puerto desta çibdad en teçuatega caçique del señor governador e lleço a la mar al desenbarchadero de los navios e queste testigo oyo decir alli a francisco pacheco e anton de vefa e a otras personas e es publico e notorio que bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes piçarro e almagro estava en el dicho puerto en la mar-cabelas ysletas e barra del puerto e recogia quanta gente queria emnarcarse en su navio ansy christianos españoles como yndios libres e esclavos e questava alli contra la voluntad del señor governador e los ofiçiales de su majestad e questo va alli a manera de hombre e navio alçado e que no obedeçia a la justicia e que quando salia el maestre e marinero en la barça a tierra a recoger gente salian armados todos e con dos o tres tiros de artilleria e lanças e que se dezia e publicava publicamente que llevaba en el dicho navio hasta treynta hombres españoles e dellos syn licencia ninguna e gente que devian debdas en esta tierra e delinquentes questavan retraydos por delitos e diego de santiago bizcayno que hera obligado a dar çiertas fianças en esta çibdad e questo testigo oyo decir a juan gallego marinero del dicho navio yendo este testigo al dicho puerto como tenian dozientas pieças de yndios el dicho navio dentro para llevar a panama y este testigo le pregunto sy yvan entrellas pieças por herrar e dixo que no miravan sy yvan herradas ni por herrar que a toda braça hazian e que no se les dava nada del alguazil e que aquel dia avia andado la banca quel dicho navio tenia prestada por los esteros a recojer las canoas que avia porque no hallase el alguazil en que yr alla lo qual dixo el dicho juan gallego marinero a este testigo y ansimismo oyo decir este testigo algunas personas en el viejo que no se acuerda de sus nombres como juan cabeças estava alli en el dicho puerto que hera buelto con tiempo y que no supo otra cossa del e questo testigo le pareçe que lo quel dicho maestre bartolome ruiz e sus marineros an hecho en quebrantar el dicho puerto e recoger la gente e yndios e estar en el dicho puerto contra voluntad del dicho señor governador e ofiçiales de su majestad e su justicia ques lo mas feo e mayor desacato que nunca este testigo a oydo decir que aya acaesçido en estas partes e que le pareçe a este testigo quel dicho maestre es obligado a pagar todas las debdas que deven las per-

sonas que llevan en su navio syn licencia e ques dino de castigo lo suso dicho por que se dexase de castigar daria ocasyon que otros maestros e navios que a estas partes viniesen harian otro tanto como el a hecho e que le pareçe que es manera lo que el dicho bartolome ruiz a hecho de quebrantar el puerto e hazer guerra en el contra la voluntad de la justicia e que los françesses que vinieran no pudiera hazer mas quel dicho bartolome ruiz a hecho en el dicho puerto e que lo suso dicho es muy publico e notorio que passa ansy e questa es la verdad de lo que sabe deste caso so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. yñigo de maturana —————

—/f.º 27/ E despues desto este dicho dia mes e año suso dichos ante mi el dicho escriuano el dicho señor alcalde mayor reçibio juramento en forma de derecho de sebastian marques estante en esta çibdad dixo que puede aver mas tiempo de tres meses questa en tecuatega e en el puerto de la posesion e que vino a esta çibdad anoche e questuvo en el dicho puerto de veynte dias a esta parte residiendo alli e queste testigo oyo decir a muchas personas en el dicho puerto ques vna legua de la barra del dicho puerto como bartolome ruiz maestro del navio nonbrado santiago ques de los capitanes francisco piçarro e almagro estava en la dicha barra çerca della con el dicho navio aparejado parasegun su viaje e que reçibia en el dicho navio a mucha gente españoles e yndios que yvan a embarcarse e que los reçibia en el dicho navio e que puede aver quinze dias poco mas o menos queste testigo vido venir al puerto a tierra al dicho bartolome ruiz en vna barca e dos marineros con el e el dicho bartolome ruiz con vna lança en la mano a manera de defenderse e que las personas ue sabe este testigo que van en el dicho navio queste testigo conoçe son coto e pedro robles çapatero e vn minero de los capitanes que se dize mayorga e vn villanueva e moreno vaquero e sancho de tudela e otras personas queste testigo no se acuerda e questo testigo vido que se yvan a embarcar algunos dellos con gente de yndios e que yva entrellos christoval çapatero y vn herrador que vino con diego albitez e otros muchos hasta en cantidad de treynta e çinco e quarenta hombres segund este testigo oyo decir algunas personas que venian al dicho puerto del dicho navio e que muchos de los que alli yvan devian debdas a personas particulares en estas partes e çiertos delinquentes e que supo este testigo alli

y es publico e notorio questava a manera de gente de defenderse e no dexarse tomar e que se van syn licencia del señor governador e oficiales e syn registrar el navio e questava alli en el dicho puerto haziendo fuerça contra la voluntad del dicho señor governador e oficiales e que oyo decir que tenian tiros de artilleria en el dicho navio para se defender lo qual todo es muy publico e notorio en esta tierra e que le pareçe lo suso dicho ser muy feo delito e tal qual nunca a sabido este testigo que aya acaesçido en esta mar del sur e que le pareçera a este testigo que es neçesario que se castigue lo suso dicho para que otros semejantes cassos no acaezcan e le pareçe que pues a estado alli el dicho navio forçosamente tomando la dicha gente ques quebrantar el dicho puerto e que supo este testigo y es notorio que llevaba el dicho navio trezientas pieças de yndios e yndias antes mas que menos e que oyo al alli algunas personas este testigo que no se acuerda de sus nonbres quel dicho navio a de yr al golfo a tomar mas personas de yndios de diego de vega e ansimismo a oydo decir este testigo en el dicho puerto como juan cabeças maestre avia tornado al puerto despues que fue registrado e a tomado en el dicho navio mas personas de yndios e yndias e que no sabe otra cosa deste casso y es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. sebastian marques _____

/f.º 27 v.º/ e despues desto en la dicha çibdad catorze dias del dicho mes de jullio e del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años el dicho señor alcalde mayor para ynformaçion de lo suso dicho presento en este dicho proçeso e ynformaçion vna fee firmada e sygnada de mi el dicho escriuano la qual es esta que se sigue: _____

Yo diego sanchez escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios e del acuerdo del muy magnifico señor governador pedro arias davila e de los señores ofiçiales de su magestad en estos reynos y provincias de nicaragua doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren en como en vn libro encuadernado questa en mi poder en que se asyentan los acuerdos quel dicho señor governador e oficiales hazen açerca de la buena governaçion destes reynos esta vn abto de acuerdo que passo ante mi su thenor del qual es este que se sigue: _____

—en la çibdad de leon destas partes y provinçias de nicaragua viernes a ora de terçia veynte e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e nueve años estando dentro de las cassas de la morada del muy magnifico señor governador pedrarias dabila estando juntos en su acuerdo segund que lo an de huso y de costumbre el dicho señor governador e los muy nobles señores el thesorero diego de la tovilla y el licenciado francisco de Castañeda qontador e alcalde mayor destas partes por sus magestades e alonso perez de valer factor e veedor ofiçiales de sus magestades en estas partes que resyden por su mandado por ante mi diego sanchez escriuano de sus magestades y del dicho acuerdo el dicho señor governador e ofiçiales de su magestad suso dichos

vedamiento de la saca de
esclauos.

dixeron que por quanto el dicho señor governador con acuerdo de los oficiales de su magestad que a la sazón aquí resydian dieron

licencia algunas personas para sacar esclavos destas partes por cabsa que aquella les movia diz que de hanbre que avia e otras çossas justas e por quel dicho señor governador a pedimiento del Reverendo Señor don diego alvarez osorio protetor destas partes por sus magestades tiene suspendida la saca desclavos e rebocadas las liçençias que a dado que agora el dicho señor governador con acuerdo de los dichos señores oficiales acordava y mandava e acordo y mando que persona alguna no sque ninguna persona desclavos destos reynos ni otra alguna syn licencia e que se apregone como las liçençias dadas estan revocadas para sacar esclavos e que ninguna persona los lleve a embarcar ni los embarque so pena de los perder e que so pena de diez mill maravedises todos los que tuvieren liçençias de su señoria para sacar esclavos que las traygan y presenten antel señor alcalde mayor e dixeron que ansy lo acordavan y mandavan e acordaron y mandaron e lo firmaron de sus nombres al pie de los acuerdos de yuso contenidos que acordaron este dicho dia en leon a veynte e tres dias de mayo de mill e quinientos e veynte e nueve años se apregono elando en este capitulo e acuerdo estando a la puerta de la santa yglesia desta çibdad /f.º 28/ por boz de juan martin talavera pregonero siendo presentes por testigo el señor governador e alcalde mayor e fator e otra mucha gente que ende estava —————

—En fee de lo qual que dicho es yo el dicho escriuano fize sacar el dicho capitulo e acuerdo con el dicho pregon por mandado del muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes por sus magestades en la çibdad de leon a veynte e dos dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte e nueve años e por ende fize aqui este mio signo, e soy testigo, diego sanches escriuano —

—E despues desto este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde mayor para ynformación de lo suso dicho hize presentacion de vn mandamiento e ynformacion que tomo el alcalde alvaro de peñalver sobre lo de suso qontenido lo qual mando poner junto a lo de suso contenido y es esto que se sigue: —

—yo el licenciado francisco de Castañeda alcalde mayor e theniente de governador en estas partes y provinçias de nicaragua por sus majestades hago saber a vos alvaro de peñalver alcalde hordinario desta çibdad de leon e a vos luys daça alguazil della e a qualquier de vos que yo e seydo ynformado que juan cabeças maestre del navio nonbrado santiago y ssus marineros y bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes francisco piçarro e

otro mandamiento para la
informacion.

diego de almagro contra voluntad del señor governador e oficiales de su majestad destos reynos e contra los mandamientos

e pregones hechos e dados en esos reynos que ninguno fuese ossado de sacar destos reynos e provinçias yndios y christianos syn licencia del señor governador e oficiales so ciertas penas que les estan para ello puestas en quebrantamiento de lo suso dicho favorablemente quebrantaron el puerto de la posesion desta çibdad e an llevado en sus navios mucha cantidad de yndios e muchos christianos delinquentes e otros que devian harta cantidad de maravedises e a otras particulares personas y porque la calidad del delito es grave e los sobre dichos an quebrantado el puerto de su magestad e questa segurado por leyes e prematicas e dello conviene se aya ynformacion para proveer sobre ello lo que sea justicia e sobre todo ynformar dello a su magestad de lo que pasa y os cometo y mando a vos el dicho alvaro de peñalver alcalde e vos el dicho luys daça alguazil e a qualquier de vos que vays al dicho puerto de la posesion e a las estancias e lugares que vierdes que conviene e podays ser ynformado e aya ynformacion

ante escriuano como y de que manera pasa lo suso dicho e sy los dichos maestros o qualquier de los se alçaron con sus navios en el dicho puerto e llevaron en ellos yndios e christianos en cantidad y que personas heran los que ansy llevaron e como se llamavan e dezian por sus nombres y si los dichos maestros salian a tierra las vezes que salian con sus barcas a tomar gente sus barcas y ellos armados a manera de defenderse e sy en lo suso dicho que hizieron cometieron escandaño e fuerça e sy requiere el dicho delito pronunçio /f.º 28 v.º/ e castigo e si dexandose de castigar seria ocasion de dar atrevimiento que hiziesen otros graves delitos e daños e sy fue desacato que hizieron contra el governador e oficiales de su magestad desta provinçia estando apregonado y mandado que no se sacase e de todo lo otro que vierdes que conviene para saber la verdad que para cada vna cossa e parte della doy poder conplido a vos los suso dichos y a cada vno de vos con todas sus ynçidencias y dependencias emergencias anxidades y conexidades e la dicha ynformacion auida e la verdad sabida la enbiad ante mi para que yo sobre ello provea lo que convenga al servicio de su magestad e de justicia deva hazer fecho en leon a ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos e veynte y nueve años. el licenciado Castañeda por mandado del dicho señor alcalde mayor diego sanches escriuano de su magestad _____

—En el asyento e plaça que dizen de teçuatega termino e juridiccion de la nueva çibdad de leon en diez dias del mes de jullio año del naçimiento de nuestro señor jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e nueve años en presençia de mi domingo de la presa escriuano de su magestad el señor alvaro de peñalver alcalde hordinario en la çibdad de leon por virtud deste manda-

otra ynformacion.

_____ miento desta otra parte contenido e en complimiento de lo en el contenido hizo pareçer ante si a çiertas personas de quien fue ynformado que podia ser ynformado en tomar ynformacion de lo qontenido en el dicho mandamiento de los quales tomo la ynformacion que adelante se sigue: _____

E en este dicho dia mes e año suso dichos tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho sobre vna señal de cruz e

por las palabras de los santos quatro evangelios de juan de fuentes contra maestre del navio de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe el qual aviendo jurado segund forma de derecho e syendo preguntado por el dicho señor alcalde lo que dixo e declaro es lo syguiente:

—fue preguntado sy sabe e oyo decir que en la çibdad de leon por mandado del señor governador pedro arias davila e de los señores ofiçiales de su magestad se apregonon publicamente que ninguno fuese osado de sacar destos reynos a ningun navio ni en otra manera yndios ni christianos ningunos syn licencia del dicho señor governador e ofiçiales de su magestad so çiertas penas dixo que sabe que lo suso dicho se apregonon e esta apregonado porque a esta cabsa el navio de queste testigo es contra maestre, ques de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe esta detenido en el puerto de la posesion a cabsa de lo suso dicho e destar vedada la saca de los esclavos e ansi es publico e notorio en estos reynos entre los vecinos y moradores dellos —————

—fue preguntado sy ssabe que los maestros juan cabeça y bartolome ruiz an ssacado y llevado en los navios de que son maestros forçiblemente contra la voluntad del señor governador e de los señores ofiçiales de su magestad muchos christianos que devian dineros a su magestad e a otras personas e a otros que avian /f.º 29/ cometido delitos porque mereçian ser castigados sin licencia del dicho señor governador e oficiales muchos yndios e yndias y entrellas algunos que no eran esclavos lo qual todo a sacado del puerto de la posesion que es en estos reynos dixo que lo que sabe es que vio que en los navios de los dichos juan cabeça y bartolome ruiz llevaron muchas personas de yndios algunos esclavos y otros por herrar que no lo eran e questo lo sabe por que entro en anbos los dichos navios despues que estavan cargados y lo vio e que ansimesmo llevaron algunos christianos que cree este testigo que no tenia licencia para se yr del señor governador e oficiales entre los quales vio que yvan en el navio de dicho bartolome ruiz sebastian osorio e maestre juan loro e villanueva minero e hernando baernal medina diego de vega diego gutierrez de los rios diego mexia gregorio perez e robles çapatero e otros çapatero que se dize christoual garcia vno que se dize moreno mayorga criado de los capitanes e otros christianos que por nombre no se acuerda como se llamavan y en el navio del dicho cabças vio que yva sancho

de tudela e otras personas que ansymismo conoçe por sus nonbres e que no sabe sy estos o algunos dellos devian dineros a su majestad e a otras personas ni se avian cometido otros delitos mas de que como dicho tiene a oydo decir que alguno dellos se van syn licencia e quel dicho bartolome ruiz a su parecer e segund otras personas le an dicho podia llevar hasta trezientas personas de yndios poco mas o menos e quel dicho juan cabeças le dixo a este testigo que podian llevar hasta çiento e quarenta personas —————

—fue preguntado si vio que al tiempo que los dichos maestros thenian los dichos christianos e yndios en sus navios o algunos dellos sy primero questavan alçados e amotinados en el dicho puerto e sy les oyeron dezir que avnque pese al señor governador e a los señores ofiçiales de su magestad avian de llevar todos los christianos que en sus navios se quisiessen yr e las personas que pudiesen llevar e otras palabras semejantes a estas y sy en hazer o cometer lo suso dicho le pareçe que fué grande atrevimiento e desacato del dicho señor governador e ofiçiales pues lo pusieron por obra dixo que al dicho bartolome ruiz oyo decir este testigo theniendo ya puesto su navio en valia e hecho de cargo con los christianos e personas que dicho tiene dentro que todos los christianos que en su navio se quisiessen yr los reçibiria y llevaria avnque viniese el señor governador e el señor alcalde mayor al puerto a selo enpedir e que le pessava por los pocos christianos que llevaba e que le pareçe a este testigo quel dicho bartolome ruiz en cometer lo suso dicho fue gran desacato de la justicia y mucho atrevimiento e queste testigo despues que sabe el arte de la mar nunca se acuerda aver visto hazer maestre tan gran desacato ni atrevimiento ni que tan feo pareçiese a todos porque avnque françeses estuvieran en el dicho puerto no pudieran hazer mas de lo que el dicho bartolome ruiz hizo y queste testigo le oyo decir en el dicho su navio que ya pues avia comenzado aquello que avia de salir con ello e perder la vida sobre ello e que al dicho maestre juan cabeças no le oyo decir ni vio hazer cossa alguna mas de lo que dicho tiene —————

/f.º 29 v.º/ fue preguntado sy vio que el dicho maestre bartolome ruiz e los marineros que en su barca venian al puerto si venian armados e con tiros e con pensamiento de se defender de qualquiera justicia o de otra persona que en la dicha barca quisiera entrar e sy tomaron la barca del navio de los capitanes e la

tovieron forçiblemente hasta que se hizieron a la vela porque no oviesen que yr a vesitar el dicho navio ni a le requerir ni hazer otra cosa e sy le oyeron dezir que lo hizo por estas cabsas e ansy se fue syn le rregistrar el dicho navio dixo que vio algunas vezes el batel del dicho navio venia al puerto e que los que en el venian venian armados con sus armas e a su pareçer con proposyto de no dexar entrar a nedie en ella avnque fuese qualquier justicia e que vio que tomaron la barca del navio de los dichos capitanes e la tuvieron consigo e no se la quisieron dar a este testigo que hera contra maestre del dicho navio ni al maestre antes se la tuvieron alla aunque no quisieron hasta que se hizieron a la vela e queste testigo fue tres o quatro vezes por la dicha barca e que el dicho maestre bartolome ruiz no se la quiso dar antes le dixo que no la daria hasta que se oviese de yr por temor que tenia en la iusticia no le entrase en el dicho navio e no tuviese en que yr alla e que vio que se fue syn registrar el dicho su navio y le visitar e que vna caldera que tenia para hazer brea en su navio se la llevaron en el dicho navio e avnque se la pidieron no se la quisieron dar —

—fue preguntado si le pareçe que en hazer cometer lo suso dicho los que cometieron son dinos de pyniçion y castigo e sy fue gran dessacato lo que cometieron e sy no se castigase sy le pareçe que seria capsas que se hiziesen otros semejantes delitos comete como lo suso dichos quel dicho bartolome ruiz cometio que fue como cosario questa en el puerto a saltar e que mereçia ser castigado porque si no se castigase seria cabsa a que otros se atreviesen hacer otro tanto e por aventura otro delito mas grave e questoes lo que sabe deste fecho de lo qual es preguntado so cargo del juramento que tiene hecho e no firmo por no saber. fue leydo su dicho e retificose en el antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escrivano alvaro de peñalver. —

—En este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor alcalde tomo e reçibio juramento en forma devida de derecho de anton calafate sobre vna señal de la cruz e por las palabras de los santos quatro evanjelio segund forma de derecho el qual aviendo jurado e siendo preguntado por el dicho señor alcalde lo que dixo e declaro es lo syguiente: —

—fue preguntado si sabe e a oydo decir que en la çibdad de leon por mandado del señor governador pedro arias davila e de los señores oficiales de su magestad se apregonon publicamente que

ninguno no fuese osado de sacar destos reynos eningun navio ni otra manera alguna yndios ni christianos ningunos syn licencia del dicho señor governador e oficiales so çiertas penas que para ello pusieron contenidas en el dicho pregon dixo que a oydo decir lo qontenido en la dicha /f.º 30/ pregunta como en ella se contiene e que ansy es publico e notorio en estos reynos e que las personas que an tomado e se llevavan a embarcar syn licencia a oydo decir que ansymesmo se toma por perdidas e que a esta cabssa el navio de los capitanes hernando de soto e fernan ponce se esta en el puerto desta provincia que se dize de la posesion por no dexar llevar personas en el —————

—fue preguntado sy ssabe que los maestros juan cabeças y bartolome ruiz contra el dicho pregon e contra la voluntad del dicho señor governador e de los dichos señores oficiales an sacado y llevado destos reynos en los navios de que son maestros muchos christianos que devian muchas debdas e quantias de pesos de oro a su magestad e a otras personas e a otras que avian cometido delitos en estos reynos porque mereçian ser castigados e muchos yndios e yndias esclavos e libres lo qual todo an sacado o metido en los dichos navios en el dicho puerto de la posesión donde an estado surtos dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo entro en entrambas los dichos navios a los calafetear e vio ques entranbos a dos estavan cargados de personas de yndios algunos esclavos e algunos libres e algunos christianos ansimismo e que a su pareçer el navio del dicho bartolome ruiz llevaria hasta trezientas pieças de yndios e que llevaba alguna cantidad de christianos pero que no se acuerda ni sabria decir quantos heran e avnque de vista conoçio algunos dellos no los conoçia por sus nombres e quel navio del dicho cabeças oyo decir que llevaba hasta dozientas pieças e ansimismo algunos christianos que no sabe sus nonbres dellos mas de ques publico y notorio que los dichos christianos e personas los llevavan los dichos maestros e la mayor parte dellos syn licencia del dicho señor e oficiales e que no sabe lo demas que les preguntado —————

—fue preguntado si vio que al tiempo que los dichos maestros thenian los dichos christianos e yndios en los dichos navios sy pareçio questavan alçados e amotinados en el dicho puerto e si les oyo decir alguno dellos que avnque pessase al señor governador

pedro arias e a los señores oficiales de su magestad e avian de llevar y reçibir en sus navios todos los christianos que se quisieren yr e yndios que quissiesen llevar e otras palabras feas en desonor de la justicia real dixo que vio quel dicho bartolome ruiz estava en valia hecho de largo en la mar e alli recogia los christianos que se querian yr a embarcar e las personas que llevavan e que lo oyo decir este testigo que a todos quantos en su navio se quisiesen yr a embarcar los reçibiria e que avnque fuese el señor alcalde mayor ni ninguna otra justicia ni alguazil no le avia de dexar entrar en su navio y que en hazer esto y en estar de la manera questavan parece estar amotinados y en mal son pues no obedecían la justicia ni tenian pensamiento de la obedecer y que hera manera del mucho desacato del señor governador e oficiales e alçamiento que hazian en la tierra de su magestad e que es todos los que lo vieron les pareçio muy rreal e cossa muy fea —————

—fue preguntado si vio quel dicho maestre bartolome ruiz e los marineros que en la barca venian al puerto por carga si venian armados y en mal son con tiros /f.º 30 v.º/ de polvora e otras armas ofensivas y defensivas y con propositio de ofender a qualquier justicia o a otra personas que alla quisiera entrar para avisitar el dicho navio e para otras cossas dixo queste testigo afeava a la sazon quel dicho navio calafeteandolo e via que cada vez quel dicho maestre y marineros venian en la barca a tierra trayan en ella sus espadas y lanças e las armas que cada vno tenia e que los oyo decir que las trayan con pensamiento de no consentir entrar a nadie en ella e de lo defender avnque viniese el señor alcalde mayor en persona e otra qualquier persona e que ansi vio que el dicho maestre lo mandava a sus marineros cada vez que venian a tierra y que a los que conoçio del perdiera sobresto la vida e por no se confiar de los marineros venian el dicho maestre a la continua en ella porque no se la tomase ninguna justicia —————

—fue preguntado sy sabe que el dicho maestre mando tomar y tomo la barca del navio de los capitanes hernando de soto e hernan ponçe e se alço con ello y no la quiso dar hasta tanto que se hizo a la vela e que sabe que lo suso dicho lo hizo por ninguna justicia no entrase en el dicho navio con ella a lo visytar dixo que sabe que lo suso dicho pasa ansy como le es pre-

guntado por que lo vio pasar e que nunca desde que tomaron la dicha barca hasta que se quisieron hacer a la vela lo quisieron dar e oyo decir al dicho maestre e a sus marineros que lo avian hecho por lo que la pregunta dize —————

—fuele preguntado si le pareçe que en hazer e cometer lo suso dicho los dichos maestre se mereçian ser por ello punidos e castigados por cometer tan gran desacato y levantamiento como cometieron e sy le pareçe que si esto no se castigase seria cabsa que otros se atreviesen a hazer e cometer otros semejantes delitos o mas graves dixo que lo que los suso dichos hizieron fue mal hecho e que a todos pareçio muy mal e que a su pareçer mereçian por ello ser castigados e que sy a esto se diese lugar y no se castigase seria cabsa a que otros se atraviesen a hazer otro tanto y que lo que dicho a es verdad e lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que hizo e no firmo por no saber e dixo mas este testigo que avnque vn navio de corsarios o françeses estuviera en el puerto no pudiera hacer mas que los suso dichos hizieron ni con tan poco temor ni miedo de la justicia como el dicho bartolome ruiz lo hizo e por que este testigo lo oyo decir algunas vezes que no tenia el señor governador ni ofiçiales ni a otra justicia ninguna ni se le dava por todos ellos dos maravedises fuele leydo su dicho e retificosse en el alvaro de peñalver ———

—en este dicho dia mes y año suso dicho el dicho señor alcalde vino e reçibio /f.º 31/ juramento en forma devida de derecho de hernando de alonso criado de los capitanes soto e fernan ponçe el qual aviendo jurado e syendo preguntado por el dicho señor alcalde lo que dixo é depuso es lo syguiente: —————

—fue preguntado si sabe que en la çibdad de leon por mandado del señor pedro arias davila y de los señores oficiales de su magestad se apregon publicamente que ninguna persona fuese osada de sacar yndios ni christianos destos reynos en sus navios ni en otra manera alguna sin licencia so çiertas penas en el dicho pregon contenidas dixo que a oydo decir lo contenido en la dicha pregunta algunas personas y ansi es publico y notorio —————

—fue preguntado sy sabe que los maestros juan cabeças e bartolome ruiz an sacado y llevado fuera destos reynos en los navios de que son maestros syn licencia del dicho señor governador e oficiales de su magestad antes contra su voluntad y forçiblemente muchos christianos que devian cantidad de pesos de

oro a su majestad e otras personas y otros que avian cometido delitos graves e muchas personas yndios y esclavos e libres e que lo an sacado e llevado del puerto de la posesion donde an estado surtas dixo que lo que sabe es que vido enbarcados en el navio de ques maestre bartolome ruiz algunos christianos e yndios e que oyo decir que podrian yr de yndios hasta dozientas e quarenta personas e que vido ansimismo çiertos christianos que heran gregorio perez e diego de la vega e diego gutierrez de los rios e soto criado del señor governador e christobal garcia çapatero e que oyo decir questavan para embarcarse en el dicho navio e tenian metido su matalotaje andres de mayorga criado de los capitanes e sebastian osorio e maestre juan negro e villanueva minera e que en el navio de cabeças vio a sancho de tidela e que oyo decir que no llevaba licencia e que ansimismo oyo decir que yva en el navio de bartolome ruiz robles çapatero e que las personas quel dicho cabeças llevaba en su navio no lo sabe e que a oydo decir quel dicho christoval garcia çapatero devia çiertos dineros e que muchos de los suso dichos vio que se van en cubiertamente y escondidos pero que no sabe si llevan liçencia del señor governador o no ni sabe mas desta pregunta —————

—fue preguntado si vio que al tiempo que los dichos maestres tenian los dichos christianos e yndios en los dichos navios o algunos dellos si vio questavan alçados y amotinados en el dicho puerto e sy les oyeron decir que avnque pesasen al señor governador e oficiales de su magestad llevaria y reçibiria en sus navios todos los christianos que quisiesen enbarcarse e los yndios que llevasen todo lo qual dezian con mucho desacato y menospreçio de la justicia dixo que oyo decir al dicho maestre bartolome ruiz que todos quantos en su navio se quisiesen yr a enbarcar los reçibiria e que dezia que no consentiria entrar a ninguna persona en su navio a se lo visytar ni lo queria visitar ni que se lo registrasen e que avnque viniese qualquier justicia no se le dava nada ni la consentiria entrar en su navio e otras palabras semejantes a estas que no se acuerda —————

/f.º 31 v.º/ fue preguntado sy sabe que quando el maestre y los marineros venian en la barca a tomar carga al puerto e a otra cosa venian armados e con sus armas ofensivas e defensivas y en mal son e que todo esto lo hazian con pensamiento que ninguna justicia.ni otra persona no les entrase en el dicho navio e

sobre ello se defender e hazer lo que pudiesen dixo que oyo decir lo qontenido en la dicha pregunta algunas personas —

—fue preguntado si sabe que el dicho maestre bartolome ruiz e sus marineros tomaron la barça del navio de los capitanes soto e fernan ponçe e se apoderaron en ella e la tuvieron forçiblemente contra la voluntad de su dueño hasta tanto que se quisieren hazer a la vela e sy sabe que lo suso dicho hizo porque ninguna justicia entrase en ella para yr el dicho navio a lo registrar e ansi se fue syn lo registrar dixo que oyo decir que tuvieron alla la dicha barca hasta que se fueron y lo demas no lo sabe —

—fue preguntado sy con su pareçer los dichos maestres en hazer y cometer lo suso dicho cometieron graves delitos e alçamiento y sy le pareçe que sobre ello mereçian ser punidos y castigados e sy esto no se castigase seria cabsa para que otros se atreviesen a hazer y cometer otro tanto, dixo que le pareçe que los que con semejantes delitos mereçen ser castigados por lo que hizieron pues que fue tan feo y tan mal hecho como lo hizieron e que le pareçe que si no se castigase otros se atreverian a hacer otro tanto e dixo mas este testigo quel saco del navio del dicho bartolome ruiz vn yndio libre que se dize andresico que hera del capitan andres garavito difunto e le llevavan hurtado en el dicho navio e que esta es la verdad e lo que sabe deste hecho so cargo del juramento que hizo e firmolo de su firma syn nonbre. fuele leydo su dicho e retificose en el. aluaro de peñaluer.—

—e despues de lo suso dicho en honze dias del dicho mes y año suso dicho el dicho señor alcalde tomo y reçibio juramento en forma devida de derecho sobre vna señal de cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios de luys moreno marinero el qual aviendo jurado e preguntado por el dicho señor alcalde lo que dixo e declaro es lo syguiente: —

—fue preguntado sy sabe o a oydo decir que en la çibdad de leon por mandado del señor governador pedro arias davila e de los señores ofiçiales de su majestad se apregon publicamente que ninguno fuese osado o de sacar destos reynos en ningun navio ni en otra manera alguna yndios ni christianos ningunos syn licencia del dicho señor governador e ofiçiales so çiertas penas que para ello pusyeron contenidas en el dicho pregon dixo este testigo que sabe ser verdad lo qontenido en la pregunta e ansi es

publico y notorio en estos reynos e que a esta cabsa esta el navio de los capitanes hernando de soto y fernan ponce detenido en el puerto de la posesion por no poder llevar personas en el ni las dexen sacar —————

/f.º 32/ fue preguntado si sabe que los maestros bartolome ruiz e juan cabeças contra el dicho pregon e contra la voluntad del dicho señor qontador e oficiales de su magestad e syn licencia an sacado e llevado del dicho puerto de la posesion ques en estos reynos en los navios de que sson maestros muchos christianos que devian debdas a su magestad en mucha cantidad e a otras personas e otros que avian cometido graves delitos e muchas personas de yndios libres y esclavos, dixo que lo que sabe es queste testigo entro en el navio de los dichos bartolome ruiz e le vio cargado de christianos y pieças quando se queria partir e que a su parecer e de lo que le dixeran algunas personas podian llevar hasta dozientas y setenta personas de yndios y que yvan algunos christianos en el dicho navio que no los conoçio para los dezir por sus nonbres mas de que le dixeran en el dicho navio algunas personas que yvan hasta veynte y çinco o treynta christianos porque quando este testigo entro dentro estavan por embarcar algunos dellos que avian ydo a tierra y ques publico y notorio que todos los mas dellos e las personas que llevavan es syn licencia del señor governador e de los señores oficiales de su majestad e que los demas contenido en la pregunta no lo sabe y que en el navio del edicho cabeças no sabe los christianos ni yndios que llevaba porque no entro dentro —————

fue preguntado si vio que al tiempo que los dichos maestros tenian los dichos christianos e yndios en los dichos navios si pareçio que estavan alçados en el dicho puerto e hechos de largo y amotinados como personas que no tenian la justicia antes como cosarios arecogendolos que se querian yr en su navio e sy les oyeron decir e alguno dellos que avnque pesasse al señor governador pedro arias davila e a los señores oficiales de su magestad que avian de llevar y recibir en sus navios los christianos que quisiesen yrse a embarcar e yndios que quisiesen llevar y otras palabras feas y en des onor de la justicia real dixo que lo que sabe es queste testigo como dicho tiene entro en el navio del dicho bartolome ruiz e le vio estar en valia recojendo la dicha gen-

te y que oyo decir en el dicho navio algunas personas e a los marineros del dicho navio quel dicho bartolome ruiz maestre avia dicho que no avia de consentir que ninguna justicia le entrase en el dicho navio a lo visytar y a otra cossa porque ya el avia hecho porque mereçia que le cortasen la cabeça y por esto avia de hazer quanto pudiese porque no le entrasen en su navio e ques notorio a ssu pareçer que pues estas palabras dezia y de la manera que estava e recogia a los que se yvan en su navio syn licencia questava amotinado y con mal proposito y questo sabe desta pregunta —

fue preguntado si vio que el dicho maestre bartolome ruiz y los marineros que en la barca bolvian al puerto a tomar cargas y venian armados /f.º 32 v.º/ y en mal son con tiros de polvora y otras armas ofensyvas e defensyvas e con proposito a lo que le pareçia de ofender a qualquier justicia e otras personas que en ella quisiesen entrar para yr a regystrar el dicho navio e para otra cossa dixo que oyo decir que quando el dicho maestre y los marineros venian en la barca trayan sus espadas y el dicho maestre con vn puñal atado en vn asta a manera de lança e que lo oyo decir este testigo lo cree ansy por lo que despues le vio por vista de ojos en el navio que venian con proposito de se defender de qualquier persona e juez e que en el dicho navio quiesse entrar a lo registrar e a otra cossa e questo se dezia ansy por muy publico —

—fue preguntado si sabe que el dicho maestre mando tomar y tomo la barca de los capitanes hernando de soto y hernan ponçe e la tuvo en su poder y se alço con ella e no la quiso dar avnque se la pidieron muchas vezes hasta que se quiso hazer a la vela e si sabe que lo hizo porque ninguna justicia fuese en el dicho navio ni oviese ni que yra lo visitar dixo que no mientras anduvieron embarcando en el dicho navio antes çiertos dias cabe el dicho bartolome ruiz la dicha barca queste testigo y otras personas por mandado del maestre del navio de los capitanes pidieron la dicha barca tres o quatro vezes e no la quiso dar hasta que se quiso hazer a la vela e que cree que lo hizo por lo que la pregunta dize a lo que pareçia —

—fue preguntado sy a su pareçer los dichoa maestres por hazer e cometer lo suso dicho si mereçian ser punidos y castigados

por cometer tan gran delito como el suso dicho y que si no se castigase esto seria cabsa que otros se atreviesen a hazer otro tanto dixo que a su parecer que quien hiziese semejante cosa como el dicho bartolome ruiz hizo que mareçia ser castigado e sy esto no se castigase podria ser cabsa que otros se atreviesen a hazer otro tanto (sic) porquel dicho bartolome ruiz no parecia en el dicho puerto syno cossario o françes questava aguardando salto porque avnque fueran françeses pudieran hazer mas de lo que el dicho bartolome ruiz hizo e questa es la verdad de lo que sabe deste hecho e so cargo de juramento que hizo e firmolo de su nombre alvaro de peñalver luy's moreno —————

—en este dicho dia mes y año suso dichos el dicho señor alcalde tomo y reçibio juramento en forma devida de derecho sobre vna señal de la cruz e por las palabras de los santos quatro evangelios de juan fernandez maestre del navio de los capitanes hernando de soto e hernan ponce el qual aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado por el dicho señor alcalde lo que dixo e depuso lo siguiente: —————

/f.º 33/ fue preguntado si sabe e oyo decir que en la çibdad de leon por mandado del señor governador pedro arias davila e de los señores oficiales de su majestad se apregon publicamente que ninguno fuese osado de ssacar destos rreynos en ningun navio ni en ninguna otra manera yndios ni christianos ningunos syn licencia del dicho señor governador e oficiales de su magestad so çiertas penas en el dicho pregon contenidas dixo que sabe ser verdad todo lo suso dicho y es publico y notorio en todos estos reynos y entre los vecinos y moradores dellos —————

—fue preguntado sy sabe que el maestre juan cabeças y bartolome ruiz contra el dicho pregon e contra la voluntad del dicho señor governador y de los dichos señores ofçiales an sacado y llevado del puerto de la posesion ques en estos reynos muchos christianos que devian dineros a su magestad e a otras personas e a otros que avian cometido delitos en estos reynos por que mereçen ser castigados e muchos yndios libres y esclavos dixo que lo que sabe es queste testigo fue al navio de bartolome ruiz por la barca de su navio que se la tenian tomada y entro en el dicho navio e hizo contar a vn marino que consigo llevaba la gente que tenia dentro e le dixo que tenian en el navio çiento e treynta e dos personas e questavan en tierra segund el dicho bartolome

ruiz e el dicho escriuano del dicho navio le dixeron otras noventa personas que avian de llevar y que bolviendose a dormir a tierra por que no le quisieron dar su barca tornaron a llevar la dicha barca cargada de personas y comida e questan heran de diego de vega e de diego gutierre de los rios e de robles çapatero que yvan en todas en aquella barcada hasta treynta o treynta e çinco personas e al tiempo que salio le dixeron que no curase de bolver por su barca porque no se la avian de dar hasta que se oviesen de yr e ansymismo vio algunos christianos e que los conoçe heran estos diego de vega diego gutierre de los rios e gregorio perez e robles çapatero e christoval çapatero medina moreno savastian osorio mayorga maestre juan loro soto criado del señor governador e ansimismo le dixeron que yva dentro diego de santiago e otros que podrian ser hasta veynte christianos e avnque este testigo no los conoçe por sus nonbres e que en el navio de cabeças le dixeron que llevaba çiento y ochenta personas e que yva por pasajero sancho de tudela e que todos no a oydo decir que nadie lleva licencia syno era diego de vega e gregorio perez e que los otros no sabe sy llevavan licencia e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

—fue preguntado si vio que al tiempo que los dichos maestres tenian cargados los dichos sus navios de christianos e personas sy parecia questavan alçados y amotinados en el dicho puerto e con mal proposyto e con pensamiento de no obe- /f.º 33 v.º/ deçer a ninguna justicia ni governador e sy le oyo decir al dicho bartolome ruiz que avn pesase al dicho señor governador a los dichos señores oficiales reçibiria y llevaria en su navio todos los christianos que quisiesen yr e personas que quisiesen llevar dixo que vio quel dicho bartolome ruiz estava con su navio en bahia e a la boca de la mar con proposyto del e lo que este testigo del conoçio de no aguardar ni oyr mandado de governador ni de otra justicia e que le dixo el dicho bartolome ruiz que a todos los christianos e yndios que en el dicho su navio se quisiesen yr los reçibiria y llevaria hasta henchir el navio e que en este caso no oyria ni aguardaria mando de justicia ni se le dava nada por ellos e queste testigo le dixo que que hera aquello que por que lo dezia e aquel dicho bartolome ruiz le dixo yo señor e hecho por donde pierda la vida e me corten la cabeça por esso quierome poner en cobro que no me asgan e questo sabe desta pregunta —————

—fue preguntado sy vio quel dicho bartolome ruiz e los marineros que en la barca venian al puerto a tomar e reçibir carga si venian armados y en mal son e con sus armas ofensivas e defensivas y con proposyto de defender e ofender a qualquier justicia que en la dicha barca quisiese entrar e sy lo dezian e publicavan ansi el dicho maestre e que los vio venir en la dicha barca con sus espadas en la popa de la barca e vn puñal amarrado en vna vara a manera de lança e que les oyo decir al dicho maestre y marineros que las trayan para se defender de qualquier justicia que quisiese entrar en ella e que quando defender no se pudiesen de se yr huyendo por esos manglares por que no les asyesen y perder sobre se defender las vidas fue preguntado sy sabe quel dicho maestre mando tomar y tomo la barca del navio queste testigo es maestre ques de los capitanes soto e ponce e sy se la tuvieron por fuerça e contra su voluntad hasta que se hizieron a la vela e sy lo hizieron porque ninguna justicia no le entrase en el dicho su navio en ella para lo registrar ni otra cosa dixo que sabe ser verdad lo contenido en esta pregunta como en ella lo dize e por queste testigo enbio por la dicha barca dos o tres vezes e no se la quisieron dar y despues fue este testigo en persona e tanpoco se la quisieron dar hasta que despues se hizieron a la vela e que el dicho maestre lo hizo por lo que la pregunta dize por quel mismo se lo dixo —————

—fue preguntado sy le pareçe que en hazer e cometer lo suso dicho los dichos maestres cometieron gran delito e amotinamiento e sy le pareçe que por ello mereçen ser castigados y punidos e que sy esto no se castigase seria dar ocasión a que otros se atreviesen a hacer e cometer otros semejantes delitos dixo que a su parecer el dicho bartolome ruiz e a vn el dicho cabeças mereçian ser castigados por lo que cometieron e ques notorio que cometieron de- /f.º 34/ lito pues como dicho tiene el dicho bartolome ruiz le confeso e dixo a este testigo como dicho tiene e que si esto no se castigase seria cabsa a que otros se atreviesen a hazer otro tanto dixo que lo que a dicho es verdad e lo que save de lo que le es preguntado so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nombre. Juan hernandes —————

—yo domingo de la presa escriuano de su magestad fuy presente con el dicho señor alcalde al tomar de desta dicha ynformaçion y paso ante mi en fee de lo qual firme aqui mi nonbre.

domingo de la presa —————

—E despues desto en la dicha çibdad de leon miercoles catorze dias del mes de julio de mill e quinientos a veynte y nueve años por ante mi domingo de la presa escrivano de su magestad el muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador en estas provincias de nicaragua por sus magestades dixo que por quanto por que con este en esta dicha ynformaçion que tiene tomada y toma contra los dichos bartolome ruiz e juan cabeças maestros como ningun navio que aya salido destas partes para los reynos de castilla del oro se suele salir del puerto de la posesion puerto desta çibdad syn que primero se registre por las personas quel contador de su magestad destas partes enbia para ello o por el dicho qontador mismo e para que conste como los dichos navios de que son maestros los dichos bartolome ruiz e juan cabeças an ydo y llevado muchas personas e llevan que devian dineros a su majestad e ansi es publico y notorio quel quiere haçer ynformaçion çerca de lo suso dicho la qual ovo en presençia de mi el dicho escriuano de las personas syguientes: —————

—luego yncontinente para ynformaçion de lo suso dicho por ante mi el dicho escriuano fue reçibido juramento en forma de vida de derecho de fernando de guzman estante al presente en esta çibdad e de luy daça alguazil della los quales aviendo jurado e prometido de decir verdad vno en pos de otro dixeron y declararon lo syguiente: —————

—el dicho hernando de guzman testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntado que sabe e a visto despues que esta en esta tierra çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe e a visto despues questa en esta tierra es que se an partido del dicho puerto de la posesion los navios de que son maestros juan de mendaño e fernando galdin e que sabe este testigo quel navio del dicho juan de mendano fue a despachar vn ofiçal por el dicho señor qontador y este testigo vio el registro que traxo del y el navio de ques maestre el dicho galdin fue a despachar el dicho señor qontador e alcalde mayor y este testigo por su mandado hizo el registro del dicho navio e sabe ques publico y notorio questa mandado /f.º 34 v.º/ que no salga ningun navio del dicho puerto de la posesion sin que primero se registre por los ofiçiales de su majestad

e lleve licencia del señor governador para se aver de yr y despachar e que no suele llevar ningun maestre ningun christiano en su navio sin licencia del señor governador ni sin çedula del thesorero de su magestad de como no deve nada a su magestad e questa es la verdad y lo que sabe deste caso so cargo del juramento que hizo e firmolo de su nonbre. fernando de guzman _____

El dicho luys daça alguazil
Testigo. _____ desta çibdad testigo reçibido para la dicha ynformaçion aviendo jurado e preguntado çerca de lo suso dicho que lo que dello sabe es queste testigo oyo apregonar en esta çibdad como mandava el señor governador que ningun nabio ni maestre no se fuese del puerto e rio de la posesion destas partes para castilla del oro syn que primero fuese registrado por los señores ofiçiales de su magestad destas partes e despachado del señor governador con çierta pena queste testigo no se acuerda lo qual a visto apregonar dos o tres vezes e que a visto que se a apregonado e husado hasta agora que bartolome ruiz maestre del navio de los capitanes almagro e piçarro se a ydo syn licencia de su señoria del señor governador e syn que los registren los ofiçiales de su magestad e questa apregonado y mandado ansimismo que ninguno lleve en su navio ninguna persona destas partes syn liçençia de su señoria e syn que muestre çedula del thesorero de su magestad de como no deve ninguna cosa a su magestad e que sabe que esto es publico y notorio e se a husado y guardado en estas partes hasta agora que bartolome ruiz maestre e juan cabeças maestre de navios lo an quebrantado e queste testigo oyo dezir al thesorero diego de la tovilla que en los dichos navios de los dichos maestros bartolome ruiz e juan cabeças les ysan christianos españoles que deven en estas partes muchos pesos de oro e questa es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento que fizo e firmolo de su nombre. luys daça _____

—E despues desto en la dicha çibdad este dicho dia mes y año suso dichos el dicho señor alcalde mayor para ynformaçion de lo suso dicho mando que se tome y reçiba por testigo a alvaro de peñalver alcalde desta çibdad del qual fue reçibido juramento en

forma devida de derecho e aviendo jurado e preguntado cerca de lo suso dicho dixo que sabe questa apregonado y mandado /f.º 35/ en estas partes que ningun navio no salga dellas syn registrarse primero e las registrar por los ofiçiales de su majestad e que no vaya ni se permita syn licencia del señor governador e ansy es publico y notorio e lo a visto husar y guardar e que sabe que esta apregonado que ningun maestre lleve en su navio a ninguna persona syn licencia del señor governador e sin que muestre çedula del thesorero de su majestad que no deve a su majestad cossa alguna e que sea apregonado como se va por tres pregonos e ansi lo a visto husar y guardar e hasta agora que lo an quebrantado el dicho bartolome ruiz e juan cabeças e que entre las personas que van en los dichos navios de bartolome ruiz e juan cabeças que llevan syn licencias yran algunas personas que devan debdas a su magestad por que toda la mas parte desta tierra deven debdas a su majestad e questa es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo alvaro de peñalver —————

—Yo diego sanches escriuano de su majestad y escriuano de la abdiencia e juzgado del muy noble señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor destas partes y provinçias de nicaragua por sus majestades doy fee que alonso dıaz de carrion en nombre de garcia de aguilar maestre burgeles estante en esta çibdad de santo domingo de la ysla española pidio al señor alcalde mayor que mandase dar fianças llanas e abonadas a diego de santiago bizcayno estante que fue en esta çibdad de leon en quantia de quatro mill pesos de oro que dixo que valian çiertas cargazones de mercaderias quel dicho garcia de aguilar parte del dicho alonso dıaz de carrion avia cargado y entregado al dicho diego de santiago para que fuese a dar quenta al dicho su parte de las dichas cargazones sobre lo qual e sobre otras cossas qontenidas en el proçeso de pleito que sobre ello paso entre los dichos alonso dıaz de carrion y diego de santiago contendieron en juramento antel dicho señor alcalde mayor hasta tanto quel dicho proçeso fue por anbas partes qontenido para sentencia definitiva en el qual dicho proçeso el dicho señor alcalde mayor dio y pronunçio çiertas-sentencia y entre las otras cossas que mando en la dicha sentencia mando al dicho diego de santiago dentro de çierto termino ques y a pasado que diese fianças llanas y abonadas de la

haz para que yria derechamente a la çibdad de santo domingo de la ysla española a dar la dicha quenta al dicho garcia de aguil-
lar de las dichas cargazones que avia reçibido y que no se absen-
taria ni yria a otra parte ninguna donde no que no cunpliendo lo
suso dicho pagarian la dichas fianças lo qual dicho diego de santi-
ago fuese obligado segund que todo mas largamente se contiene
en el proçeso del dicho pleito e sentençia que sobre ello paso a
lo qual me refiero el qual dicho diego de santiago no a dado las
dichas fianças antel dicho señor alcalde mayor por lo qual se a
dado mandamiento para lo prended e entre çierta provança que
se a tomado sobre los navios de bartolome ruiz e juan cabeças
que dizen que se an absentado y revelado en el puerto de la po-
sesion donde parece que va el dicho diego de santiago e ansimis-
mo doy fee que antel dicho señor alcalde mayor esta hecha de-
nunçiaçion de diego escudero que estava retraydo en la santa
yglesia desta çibdad por razon que diz que çorto vna oreja a
alonso hortiz estava dada querella de pedro de robles çapatero
sobre razon de çiertas palabras que dixo a luys daça alguazil el
qual diz que ansimismo estava retraydo en fee de lo qual por
mandado del dicho señor alcalde mayor di la presente ques fecha
en la çibdad de leon destas provinçias de nicaragua catorze dias
del mes de jullio año del naçimiento de nuestro salvador Jhesu-
christo de mill e quinientos e veynte y nueve años en fee de lo
qual que dicho es fize aqui este mio signo a tal en testimonio de
verdad. diego sanchez escriuano —————

—En la çibdad de leon destas partes y provinçias de nicara-
gua diez y seys dias del mes de jullio de mill e quinientos e veyn-
te y nueve años ante mi diego sanches escriuano de su majestad
el muy noble señor licenciado /f.º 35 v.º/ francisco de castañeda
alcalde mayor destas partes por sus magestades dixo que por
quanto a su notiçia es venido que gaston de sosa estante en esta
çibdad enbio en el navio de que es maestre juan cabeças que
agora poco a salio del puerto de la posesion para castilla del oro
muchos yndios esclavos e esclavas syn licencia ques contra lo
mandado y apregonado e quel a yncurrido en la pena del pregon
e queria e quiero aver ynformaçion çerca dello hizo parecer ante
si al dicho gaston de sosa e reçibio del juramento en forma de-
vida de derecho e aviendo jurado e prometido de decir verdad
e preguntado çerca de lo suso dicho dixo e declaro lo si-

guiente: _____

—e luego el dicho gaston de sosa aviendo jurado dixo ques verdad queste deponente dio al maestre juan cabeças diez e seys pieças de yndios e yndias esclavos herrados en la cara para que llevase a panama este viaje que agora partio del puerto de la posesion e que los dio a pedro miguel e que no sabe sy los embarco ni si no e que licencias tenia del señor governador para ello e letras passaron algunos vezinos licencias e que vido este deponente que llevaba personas en el dicho navio el capitán gonzalo hernandez de oviedo e lorenzo martin el canonigo e que oyo decir alli a algunas personas que no se acuerda de sus nonbres que el dicho maestre e marineros que llevavan esclavos e personas e que pedro miguel e sancho de tudela ansimismo llevavan personas en el dicho navio e que oyo decir quel otro navio de los capitanes piçarro e almagro de que hera maestre bartolome ruiz yva cargado de personas pero que no sabe cuyas heran e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo e firmolo. gaston de sosa _____

—en leon diez e siete dias del mes de jullio del dicho año antel dicho señor alcande mayor christoual de mena presento vn mandamiento el qual es este que se sigue: _____

—Yo el licenciado francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador en estas partes y provinçias de nicaragua por sus magestades hago saber a vos christoval de mena estante en esta çidad de leon que a mi es venido y es publico y notorio e dello tengo plenaria provança como bartolome ruiz maestre del navio de que son señores los capitanes francisco piçarro e diego de almagro e juan cabeças maestre del navio nonbrado santiago ques de su majestad y pedro de los rios governador de castilla del oro se an alçado con los dichos navios y an quebrantado el puerto de la posesion puerto desta dicha çibdad e an reçibido en los dichos navios mucha gente de christianos españoles que devian muchas debdas ansi a su magestad como a particulares personas e delinquentes que an cometido delitos criminales e deviendo debdas espeçialmente diego de santiago y diego escudero y pedro de robles e francisco garçia e ansimismo an cargado de mucha gente de yndios ansi esclavos como libres syn tener licencia ninguna para ello estando revocadas las licencias para sacar esclavos por su señoria del muy magnifico señor pedro arias davila la qual dicha revocaçion esta apregonada publicamen-

te en esta dicha çibdad de lo qual el testimonio yuso escripto da fee e sean revocado los dichos maestros e marineros de los dichos navios estando con mano armada para ofender a la justicia de su majestad sy les fuese a registrar e a requerir los dichos navios en lo qual han hecho fuerça en el dicho puerto e lo an quebrantado estando asegurado por su majestad e por leyes e prematicas de sus anteçessores e con proposito y voluntad e poniendo en obra destar en el dicho puerto contra la voluntad de su señoria del dicho señor governador e de la justicia de su magestad e de sus oficiales retirando delito a delito e por quel dicho bartolome ruiz e marineros del dicho navio /f.º 36/ an cometido graves e atrox delito por se yr sin liçencia de su señoria e de los señores oficiales de su magestad y el dicho juan cabeças por aver buuelto al dicho puerto dèspues destar registrado y despachado aver cargado de la dicha gente españoles e yndios syn licencia estandole puesta pena de muerte y de perdemiento de todos sus bienes y por ques neçesario en lo suso dicho proveer lo que conviniere al seruicio de su majestad e a la execucion de la justicia contenido de vos el dicho christoval de mena que soys tal persona que sobresto hareys lo que vos fuere encargado e convenga al seruicio de su majestad os cometo y mando que luego vos partays e vays al dicho puerto de la posesion a do quier questuvieren los dichos maestros bartolome ruiz e juan cabeças e los dichos navios e les requerid a ellos e a los marineros dellos de parte de su magestad e mia en su real nombre e sobre ello les poned pena de muerte e de perdimiento de todos sus bienes e de los dichos navios que traen a cargo e administracion que luego echen en tierra en el dicho puerto toda la gente de christianos españoles e yndios e yndias que en ellos tienen reçibidos e que entren dentro del dicho puerto e rio de la posesyon con los dichos navios a esperar que los registren y despachen los oficiales de su magestad e a estar a obediencia de su real justicia la qual dicha pena vos poniendo se la yo desde agora se la pongo segund y como de suso se contiene e por vos les fuere puesta e les e por condenado en ella a qualquier que lo contrario hiziere e que los dichos maestros e cada vno dellos parezcan e se presenten ante su señoria e ante mi e ante los oficiales de su magestad en esta çibdad de leon para que con nuestra licencia se partan so la dicha pena lo qual les notificad e mandad de mi parte ante escriuano

sy lo pudierdes aver ante dos o tres personas que para todo lo suso dicho e lo dello dependiente e neçesario para execucion e conplimiento de todo lo suso dicho vos doy todo mi poder conplido con todas sus ynçidencias y dependencias anexidades e conexidades e os mando que para conplir y executar lo suso dicho podays tomar qualesquier barcas y canoas que os pareçiere de do quier que las hallardes e llevar e lleveys con vos qualesquier personas con vos que sean testigos a las quales mando que ansi lo hagan e cumplan e vayan con vos so la pena o penas que vos les pusyerdes e yo el dicho escriuano suso escripto doy fee que las licencias que su señoria del dicho señor governador avia dado para sacar esclavos hasta el dia que se revocaron como se revocaron e las que se dieron hasta aquel dia questa asentado en libro de acuerdo y esta apregonado ansi a lo qual me refiero fecho en la çibdad de leon a nueve dias del mes de jullio de mill e quinientos e veynte e nueve años. el licenciado castañeda por mandado del dicho señor alcalde mayor diego sanches escriuano de su magestad —————

—e luego el dicho christoval de mena juro en forma devida de derecho antel dicho señor alcalde mayor e aviendo jurado dixo que lo que pasava es queste testigo fue con este mandamiento del dicho señor alcalde mayor al puerto de la posesion y ssupo este testigo alli como el navio de que hera maestre bartolome ruiz avia salido del puerto e que juan cabeças maestre hera buuelto al dicho puerto de la posesion con tiempo e quel thesorero diego de la tovilla questava en la provincia del viejo quiso yr e fue a ver sy podria hablarles para que no hiziesen cossa que no deviesen e queste testigo pudiese cunplir el dicho mandamiento e a lo que yva e que quando llegaron al dicho puerto dondel navio del dicho juan cabeças estava como la gente del navio vido el batel en que yva el dicho thesorero y este testigo e la gente que con el yvan pusyeron se la gente del dicho navio al bordo e con lanças y espadas para defender que no llegase la gente del dicho batel e que cortaron el cabo del ancla con que estava el dicho navio amarrado e se salieron del puerto y no tuvo lugar este testigo de notificar al dicho maestre e gente /f.º 36 v.º/ del dicho navio el mandamiento del dicho señor alcalde mayor porque no espero para ello el dicho navio e les tiraron muchas piedras del dicho navio e que se guardaran de las piedras e armas

que les tiraron les mataran o hirieran muy mal e que a la buelta que se venian hallaron en tierra a baltasar de montalvan marिनero del navio del dicho juan cabeças e le mando venir a esta çibdad e que al tiempo quel dicho batel en que yva el dicho thesorero y este testigo quando çerca del dicho navio le requirio este testigo al dicho maestre juan cabeças y marineros que le esperase lo qual les requirio de parte de Dios y del rey e aquellos no quisieron esperar syno dezia el dicho maestre matale matale e questo es la verdad de lo que ssabe e pasa so cargo del juramento que hizo e firmolo christobal de mena _____

—dicho de el marिनero. _____ E luego el dicho señor alcalde mayor hizo pareçer ante sy al dicho baltasar de montalvan del

qual fue reçibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e prometido de decir verdad e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que paso es queste testigo yva por grumete del navio de juan cabeças e que despues que fue registrado el dicho navio del dicho juan cabeças metio el dicho maestre dentro del dicho navio diez e seys personas de esclavos de g.^a de jare e ocho personas de yndios e sancho de tudela llevaba en el dicho navio dos esclavas herradas e vn gandul e dos hermanas yndias por herrar y el dicho maestre metio veynte y seys personas la vna dellas por herrar e juan camacho marिनero metio catorze personas vna mas o menos herrados e francisco portugues marिनero llevaba y metio tres personas e luys catalan metio tress personas e vna de cueva entrellas e ganbia bizcayno qontra maestre del navio llevaba dos pieças e otro contra maestre del navio de bartolome ruiz e questo testigo no llevaba ninguna e que gonzalo hernandez de oviedo y lorenzo martin clerigo llevavan todas sus personas con licencia e todos los otros que a dicho van syn registrar e que al tiempo quel alcalde peñalver e fernando de guzman fueron a registrar e visytar el navio no avian en el personas ningunas de yndios sino las de gonzalo hernandez de oviedo e del dicho lorenzo martin clerigo e questo lunes que paso que fueron doze dias de jullio de mill e quinientos e veynte y nueve años con tiempo el dicho navio bolvio al dicho puerto de la posesion y el dicho maestre juan cabeças enbio a este testigo a tierra al caçique e plaça del señor governador por vna arrova de vino que el dicho juan de huelva aviso a este testigo que fue-

se avisar al dicho maestre como yva el dicho thesorero e el dicho christoval de mena al dicho navio e queste testigo yva a ello e que en el camino encontro con ellos y ssupo como el navio hera ydo e quel dicho christoval de mena le mando que viniese a esta çibdad ase presentar antel señor alcalde mayor e questo es lo que pasa e es la verdad e que sabe e vio quel dicho navio de los capitanes piçarro e almagro yva cargado de yndios e christianos e que no sabe sus nonbres e questa es la verdad e que sabe y es publico y notorio que van syn licencia del señor governador e questa es la verdad so cargo del dicho juramento que hizo e dixo que no sabia escrivir —————

—e despuesto desto en la dicha çibdad a veynte e dos dias del mes de jullio del dicho año el dicho señor alcalde mayor para ynformacion de lo suso dicho hizo parecer ante sy al capitan gonsalo fernandez de oviedo del qual fue reçibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado e prometido de decir verdad e preguntado çerca de todo lo suso dicho dixo queste testigo yva en el navio deques maestre juan cabeças a castilla del oro y vido que en el puerto de la posesyion puede aver treynta e seys dias poco mas o menos alvaro de peñalver alcalde desta çibdad e fernando de guzman theniente de contador que diz ques e diego sanches escriuano fueron a registrar /f.º 37/ el dicho navio e lo registraron e despacharon y entregaron al maestre juan cabeças vn registro çerrado e sellado al qual este testigo se refiere e que despues en vn dia de aquella misma semana vido este testigo quel dicho hernando de guzman e luys daça fueron al dicho navio que dezia que yvan por mandado del dicho señor alcalde mayor e le hizieron meter la barca dentro del navio e lo visytaron e le dixerón a este testigo los suso dichos que avia tomado çiertas personas que avian metido fuera del registro e luego en la noche syguiente despues de venidos los dichos hernando de guzman e luys daça sacaron la barca y el dicho maestre e marineros salieron en tierra e metieron muchas personas de yndios que dezian que heran del dicho maestre y de gaston de sosa e pedro de los rios de los marineros y de sancho de tudela e pedro miguel por manera quel dicho navio yva lleno de personas de yndios e quel maestre dezia queste testigo y el canonigo lorenzo martin llevavan tantas personas como todo el restante del navio e questo testigo y el dicho lorenzo martin llevaria setenta e tantas personas

registradas y con licencia porque le pareçio a este testigo que heran muchas mas las otras porque le pareçio que heran mucho mas las otras que yvan syn registrar e que çiertas vezes fueron a la mar e por tiempos contrarios se tornaron al mismo puerto e salieron en tierra e que despues desto fue el señor thesorero e christoval de mena e otros hidalgos al navio e le quisieron tomar e prender al dicho maestre e marineros y que vido que se defendieron el dicho maestre e marineros del navio por queste testigo vido estando asentado en la playa en tierra como llego vn barco en que yva el dicho señor thesorero e los suso dichos con lanças y espadas e que vido que antes que llegasen al dicho navio relunbravan algunas espadas sacadas e vido levantadas çiertas barcas en el mismo barco e vido como los del navio arrojavan y meneavan los braços a manera de tirar piedras estando ansi en esta contención vido como el dicho maestre se hizo a la vela e dexo por popa al dicho barco del dicho thesorero e de los que con el yvan los quales salieron a tierra e fueron a comer vn gallo de los de la tierra queste testigo les hizo asar a los quales oyo decir como avian querido entrar en el dicho navio e se lo avian resystido a muy buenas pedradas e que se les avia ydo porque avian cortado el cabo del ancla e que despues de ydos el dicho thesorero e los que con el yvan sabe que torno el dicho navio al dicho puerto e se cobro la dicha ancla y este testigo se embarco en el y tornaron a la mar e oyo decir al dicho maestre y marineros como se avian defendido a pedradas de los suso dichos e que si quisieran los pudietan muy bien matar e descalabrar por quel maestre dezia que requeria e avia requerido muchas vezes al dicho thesorero e a los otros suso dichos que sé tuviesen sy algo querian que no avian querido syno llamarles de traydores y dezirles que fuesen presos e quel dicho maestre dixo que avia mandado que no tirasen piedra ninguna al thesorero e que ansi se avia hecho e ansimismo oyo decir este testigo al dicho thesorero que no le avian tirado a el piedra ninguna. preguntado sy sabe que christianos españoles llevavan en el dicho navio sin licencia dixo que los que en el dicho navio yvan hera este testigo e lorenzo martin e cornejo e tudela e queste testigo oyo decir al dicho tudela que no le avia querido dar licencia e quel se la avia tomado e que en quanto del navio de que yva por maestre bartolome ruiz que sabe y es publico e notorio que sin licencia del dicho señor governa-

dor e oficiales de su magestad destas partes reçibio en el dicho navio muchas /f.º 37 v.º/ personas de yndios que serian trezientas pieças e hasta veynte e çinco christianos syn la dicha licencia e sin ser registrado ni despachado el dicho navio como es huso e costumbre de los señores oficiales de su magestad e que supo este testigo e oyo decir allí que estavan de proposuto el dicho maestre e marineros de se defender de quien los quisiese ynpidir e questa es la verdad de lo que sabe so cargo del dicho juramento que hizo e firmolo de su nombre. gonzalo hernandez —

—E despues desto en la dicha çibdad çinco dias del mes de setienbre e del dicho año el dicho señor alcalde mayor mando a mi el dicho diego sanches escriuano que ponga en este proçeso e ynformaçion el mando de yuso conthenido ques lo syguiente: —

—en la plaça e asiento del caçique de mistega ques en la provincia del viejo destas provincias de nicaragua vienes honze dias del mes de junio de mill e quinientos e veynte y nueve años por ante mi diego sanches escriuano de su magestad e de los testigos de yuso escriptos el muy noble señor licdo. francisco de castañeda alcalde mayor e theniente de governador e de capitan general en estas partes y provincias de nicaragua por sus magestades dixo que por quanto en el navio que partio del puerto de la posesion destas partes del qual hera maestre hernando galdin que fue a los reynos de castilla del oro por mandado del señor governador pedro arias davila y de los señores oficiales de su magestad que en estas partes residen por su mandado llevo y se le entrego al rreverendo padre fray francisco de bovadilla provincial de la

Sobre los 111.000 pesos que
avia delleuar el prouincial.

horden de nuestra señora ssanta maria de la merçed destas partes tress mill pesos de oro de de minas para que llevase a los reynos de castilla para su majestad e porque despues aca el dicho señor governador e oficiales de su magestad an proveydo quel dicho oro lo reçiban en castilla del oro el señor governador e oficiales de su magestad que allí resyden para que lo enbien a su magestad al mejor recabdo que convenga al seruicio de su magestad y como se le enbia el otro oro desde la dicha castilla del oro e que agora juan cabeças maestre del navio nonbrado santiago esta suerto y presto para sseguir su viaje desdel dicho puerto de la

posesion a la dicha castilla del oro donde fue el dicho provincial derechamente en el dicho navio el dicho señor governador e oficiales enbian el despacho que conviene para quel dicho señor governador e oficiales de su magestad de la dicha castilla del oro tomen e reçiban el dicho oro para que hagan e cunplan lo suso dicho antes que de alli lo lleve e saque el dicho provincial el dicho maestre juan cabeças conviene que abrevie su viaje e no haga muchas escalas por manera que se detenga e quando llegue sea ydo el dicho provincial e llevado el dicho oro e no se cumpla lo suso dicho por tanto que le mandava y mando al dicho maestre juan cabeças que presente estava que parta del dicho puerto con la mas brevedad que pudiere e que no entre en su viaje syn tomar todo el agua que fuere menester para su viaje e lo haga /f.º 38/ con la mas brevedad que pudiere y que no entre a tomar agua ny yndios ni otra cossa alguna en el golfo de sanlucar ni en laysla de chira por que se detendra mucho tiempo en ella so pena que si por culpa o negligencia en no seguir el dicho viaxe derechamente pudiendo escussar de hazer escalas e haziendolas que si el dicho provincial se fuere e llevare el dicho oro de su magestad e algun riesgo oviere en ello en qualquier manera por razon de su tardança que la preguntaran a ssu magestad por su persona y bienes luego que lo tal pareçiere y demas desto que no tomen ni reçiba dentro del dicho navio en otro ningun puerto esclavos yndios ni persona alguna mas de aquellos que fueren registrados so pena de perdimiento de todos sus bienes en las quales dichas penas dixo que le avia e obo por condenado lo contrario haziendo lo qual paso en haz del dicho juan cabeças maestre e lo firmo de su nombre el dicho señor alcalde mayor testigos alvaro de peñalver alcalde hordinario y fernando de guzman, el licenciado castañeda paso ante mi diego sanches escriuano de su magestad —————

—E despues desto en la dicha plaça de mistega a catorze dias del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e veynte y nueve años ante mi el dicho diego sanches escriuano de su magestad el dicho señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor suso dicho dixo que mandava y mando al dicho maestre juan cabeças que no lleve ni reçiba en el dicho navio nonbrado santiago mas de las personas e yndios esclavos que fueren registrados en el registro del rey y no otro alguno ni lo reçiba por que los demas avunque tengan licencia de su señoria por su señoria del dicho

señor governador estan revocadas y luego que fuere registrado el dicho navio y despachado teniendo tiempo se haga a la vela y siga su viaje segund que le es mandado por abto de suso qontenido so pena si por cada vna de las dichas cossas que no hiziere e cumplier e cayga e yncurra en pena de muerte natural e mas de perdimiento de todos sus bienes para la camara e fisco de su majestad en la qual dicha pena desde agora le a por condenado lo contrario haziendo y mando que se le notifique al dicho maestre juan cabeças y lo firmo de su nombre testigos que fueron presentes alvaro de peñalver e juan despinosa escriuano publico de la çibdad de leon e juan de quiñones vecinos de la dicha çibdad el licenciado castañeda paso ante mi diego sanches escriuano de su magestad —

—en la provincia de tequatega miercoles diez e seys dias del mes de junio e del dicho año de mill e quinientos e veynte y nueve años yo diego sanches escriuano suso dicho notifique los dos abtos e mandos de suso contenidos del dicho señor alcalde mayor al dicho juan cabeças en su persona siendo presentes por testigos gaston de sosa e fernando de guzman e aluaro de peñalver e pedro miguel e juan lopez —

—en fee de lo qual que dicho es yo el dicho diego ssanchez escriuano suso dicho por /f.º 38 v.º/ mandado del dicho señor alcalde mayor que aqui firmo su nombre fize sacar lo suso dicho segund dicho es en la çibdad de leon a seys dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte y nueve años testigos que fueron presentes al ver corregir e conçertar este dicho treslado con la ynformaçion y registro oreginal francisco de cardenas e domingo de la presa escriuano de su majestad e lorenzo corral e pedro casas estante en esta dicha çibdad de leon.

(Firma:) El liçenciado castañeda.

E yo diego sanchez escriuano de su magestad fuy presente a lo que dicho es e lo fize escriuir e fize aqui este mio signo a soy testigo.

Signo, firma y rúbrica:) diego sanchez escriuano.